

1-a

RECIBO DE PRESENTACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: O.A.M.R. del Ministerio del Interior - O00000212
Fecha y hora de registro en: 04/12/2024 09:23:52 (Horario peninsular)
Fecha presentación: 04/12/2024 09:21:03 (Horario peninsular)
Número de registro: REGAGE24e00091091545
Tipo de documentación física: Documentación adjunta en soporte PAPEL (u otros soportes)
Enviado por SIR: No

1ª Presentación de Escritura

Interesado

Otros de persona física: 74220090X
País:
Provincia:
Código Postal:
Canal Notif:
Nombre: JUAN CARLOS PEREZ MOLINA
Municipio:
Dirección:
Teléfono:
Correo:
Observaciones:

Información del registro

Tipo Asiento: Entrada
Resumen/Asunto: RDO. ESCRITURAS DE ELEVACION A PUBLICO DE ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS PARTIDO PAIS Y PUEBLO UNIDO CONTRA LOS POLITICOS/AS CORRUPTOS Y SUS COMPLICES S.G. de Política Interior y Procesos Electorales - E03112802 / Ministerio del Interior
Unidad de tramitación destino/Centro directivo:
Ref. Externa:

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil. Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>
La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

<u>ÁMBITO-PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-ced0-0b33-7b2a-4bb7-9d78-c737-fcfc-d559	04/12/2024 09:23:52 (Horario peninsular)
<u>Nº REGISTRO</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>VALIDEZ DEL DOCUMENTO</u>
REGAGE24e00091091545	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original

A-2

JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: O.A.M.R. del Ministerio del Interior - 000000212
Fecha y hora de registro en: 11/12/2024 13:39:59 (Horario peninsular)
Fecha presentación: 11/12/2024 13:35:26 (Horario peninsular)
Número de registro: REGAGE24s00092711600
Tipo de documentación física: Documentación adjunta en soporte PAPEL (u otros soportes)
Enviado por SIR: No

Interesado

Otros de persona física: 1
País:
Provincia:
Código Postal:
Canal Notif:

Nombre: JUAN CARLOS PEREZ MOLINA
Municipio:
Dirección:
Teléfono:
Correo:
Observaciones:

A

Información del registro

Tipo Asiento: Salida **Primera**
Resumen/Asunto: Se remite requerimiento de subsanación para la inscripción de los estatutos del partido PARTIDO PAIS Y PUEBLO UNIDO CONTRA LOS POLITICOS/AS CORRUPTOS Y SUS COMPLICES.
Unidad de tramitación origen/Centro directivo: S.G. de Política Interior y Procesos Electorales - E03112802 / Ministerio del Interior - E00003801
Ref. Externa:

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.
Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>
La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año

ÁMBITO-PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-ff58-6df9-dd0d-4250-ad91-a023-52c3-660e	11/12/2024 13:39:59 (Horario peninsular)
Nº REGISTRO	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	VALIDEZ DEL DOCUMENTO
REGAGE24s00092711600	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original



1ª

En la documentación presentada por la comisión promotora para solicitar la inscripción del partido denominado **PARTIDO PAIS Y PUEBLO UNIDO CONTRA LOS POLITICOS/AS CORRUPTOS Y SUS COMPLICES (PARTIDO PAIS Y PUEBLO UNIDO CONTRA LOS POLITICOS/AS CORRUPTOS Y SUS COMPLICES)** se ha apreciado la existencia de algunas deficiencias, cuya subsanación es necesario realizar para continuar con la tramitación del expediente, y que debe ser efectuada por la Comisión Promotora. Se tratan de las siguientes:

- Tal y como exige el art.º 3.2 k) de la Ley, es necesario que se especifique que cargo u órgano ostenta la representación legal del partido, a los efectos de la oportuna presentación de candidatos en los procesos electorales. Esta cuestión es importante, puesto que el Registro deberá certificar, en su momento, este dato a la Junta Electoral Central y a las respectivas Juntas Electorales Provinciales cuando se produce la convocatoria de un proceso electoral, para que las formaciones políticas puedan realizar el nombramiento de los representantes generales y la presentación de las candidaturas.
- Se deberá establecer la suspensión cautelar automática de la afiliación de los afiliados incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por delito relacionado con la corrupción.
- Por último se le informa que el día 2 de agosto de 2024, fue publicada la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres. La Disposición final quinta de dicha ley da una nueva redacción a la Ley Orgánica 6/2002, de Partidos Políticos la cual establece que "Los partidos políticos deben tener un plan de igualdad interno que incluirá medidas para prevenir y detectar la violencia machista. Asimismo, deben establecer un protocolo de actuación ante la violencia machista que ejerzan, dentro o fuera de la organización, afiliados o bien personas que sin estar afiliadas tengan un cargo de representación o hayan sido designadas para una función específica, con independencia del nivel jerárquico o del cargo público que ocupen".

Por tanto, deberán incluir tanto el Plan de Igualdad Interno como el Protocolo de actuación ante la violencia machista en los estatutos del partido tal y como dispone el art 7.6 de la Ley de Partidos. Tanto el plan de igualdad como el protocolo de actuación ante la violencia machista, una vez hayan sido incluidos dentro del articulado de los estatutos, pueden ser desarrollados internamente por el partido (Los planes de igualdad son el conjunto ordenado de medidas, tendentes a alcanzar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo. Los planes de igualdad fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados)

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final segunda de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en la Ley Orgánica 3/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos modificada por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos.

AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28071 - MADRID

CSV : GEN-2f8c-e34a-846b-c32f-c8c3-e6c8-1ae3-46d7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MIREYA CORREDOR LANAS | FECHA : 11/12/2024 11:06 | Sin acción específica





MINISTERIO
DEL INTERIOR

1ª

SUBSECRETARÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE
POLÍTICA INTERIOR
SUB-GRAL. POLÍTICA
INTERIOR Y PROCESOS
ELECTORALES

Se significa que, como quiera que la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, dispone que los estatutos por los que ha de registrarse un partido político han de hacerse constar en escritura pública, lo que implica que la modificación de los mismos tiene igual tratamiento, deberán enviar al Registro de Partidos Políticos **acta notarial** (original, no copia simple) conteniendo la subsanación de los defectos formales existentes en la documentación presentada, al objeto de continuar con la tramitación del expediente.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, con la advertencia usual en estos casos, de que es de aplicación el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos y el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por el que disponen de tres meses para obrar en consecuencia, transcurrido el cual, se procederá al archivo de las actuaciones y caducidad del expediente por causa imputable a los interesados.

Para su conocimiento, se adjunta nota informativa sobre algunas cuestiones a tener en cuenta por los partidos políticos una vez inscritos en el Registro de Partidos Políticos.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA
INTERIOR Y PROCESOS ELECTORALES,

Mireya Corredor Lanás

D. JUAN CARLOS PEREZ MOLINA
C/ Antonio Modejar El Pavo, nº 15,
30110 – MURCIA

K:\REGISTRO_PARTIDOS\SUBSANACIONES\Partido Paisy Pueblo Unido Contralos Políticos Corruptos y sus Complices_SUBS.docx

AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28071 – MADRID

CSV : GEN-2f8c-e34a-846b-c32f-c8c8-e6c8-1ae3-46d7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MIREYA CORREDOR LANAS | FECHA : 11/12/2024 11:06 | Sir: acción específica



24-02-2025

2a

JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina:	O.A.M.R. del Ministerio del Interior - O00000212
Fecha y hora de registro en	17/02/2025 13:09:07 (Horario peninsular)
Fecha presentación:	17/02/2025 13:08:12 (Horario peninsular)
Número de registro:	REGAGE25s00011107638
Tipo de documentación física:	Documentación adjunta en soporte PAPEL (u otros soportes)
Enviado por SIR:	No

Interesado

Otros de persona física:	0	Nombre:	JUAN CARLOS PEREZ MOLINA
País:		Municipio:	
Provincia:		Dirección:	
Código Postal:		Teléfono:	
Canal Notif:		Correo	
		Observaciones:	

Información del registro

Tipo Asiento:	Salida
Resumen/Asunto:	Se remite <u>segundo</u> requerimiento de subsanación de estatutos del partido denominado PARTIDO PAIS Y PUEBLO UNIDO CONTRA LOS POLITICOS/AS CORRÚPTOS Y SUS COMPLICES.
Unidad de tramitación origen/Centro directivo:	S.G. de Política Interior y Procesos Electorales - E03112802 / Ministerio del Interior - E00003801
Ref. Externa:	

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.
 Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>
 La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un periodo de un año.

<u>ÁMBITO-PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-419c-1add-5ef4-47da-bdc6-38ef-80be-401b	17/02/2025 13:09:07 (Horario peninsular)
<u>Nº REGISTRO</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>VALIDEZ DEL DOCUMENTO</u>
REGAGE25s00011107638	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original

Código seguro de Verificación : GEISER-419c-1add-5ef4-47da-bdc6-38ef-80be-401b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

2a

En la documentación presentada por la comisión promotora para solicitar la inscripción del partido denominado **PARTIDO PAIS Y PUEBLO UNIDO CONTRA LOS POLITICOS/AS CORRUPTOS Y SUS COMPLICES (PARTIDO PAIS Y PUEBLO UNIDO CONTRA LOS POLITICOS/AS CORRUPTOS Y SUS COMPLICES)** se ha apreciado la existencia de algunas deficiencias, cuya subsanación es necesario realizar para continuar con la tramitación del expediente, y que debe ser efectuada por la Comisión Promotora. Se tratan de las siguientes:

- a) El artículo 14 de la Constitución Española dispone que *"Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social"*. En este mismo sentido, el artículo 23 de la misma norma establece el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos. Para ahondar más en esta cuestión, el art. 9 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio de partidos políticos establece que *"Los partidos políticos ejercerán libremente sus actividades. Deberán respetar en las mismas los valores constitucionales, expresados en los principios democráticos y en los derechos humanos. Desarrollarán las funciones que constitucionalmente se les atribuyen de forma democrática y con pleno respeto al pluralismo"*.

Por todo ello, las alusiones a los **"Españoles Nativos"** no resultan acordes con las previsiones anteriores.

- b) El art. 8 de sus estatutos dispone que pueden ostentar la condición de afiliados del partido *"las personas físicas de nacionalidad española de padres, abuelos y bisabuelos españoles, así como los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea..."*

El Tribunal Constitucional, en la Sentencia 48/2003, de 13 de marzo, aclaró que *"desde la perspectiva constitucional que nos es propia, no puede merecer reproche que el legislador orgánico haya reservado a los españoles el derecho de crear partidos políticos. Ahora bien, dado que esa reserva debe coexistir con el derecho de participación política de los extranjeros cuando, por cualquier fuente idónea a dicho fin, se les reconozca el derecho de sufragio, tanto activo como pasivo, la señalada restricción ha de ser interpretada en sus estrictos términos. En consecuencia, dicha restricción no puede afectar al derecho de los extranjeros a afiliarse a los partidos políticos ya constituidos, ni traducirse en ninguna limitación de los derechos derivados de la afiliación, según se deduce de los arts. 1.2 y 8.1 de la misma Ley recurrida."*

El artículo 1.2 de la Ley Orgánica 6/2002 de 27 de junio de Partidos Políticos (LOPP) establece que la afiliación a los partidos políticos es libre y voluntaria. En este mismo sentido, el art. 8.1 de la misma ley dispone en cuanto a los afiliados que estos *"deben ser personas físicas, mayores de edad, y no tener limitada ni restringida su capacidad de obrar"*.

Por ello, el requisito de ser poseedor de la nacionalidad española derivada de padres, abuelos o bisabuelos españoles para ostentar la condición de afiliado al partido no es acorde con la normativa citada.

- c) El art. 19 de sus estatutos establece como una de las funciones del presidente la elección de los miembros de su equipo de gobierno (los





MINISTERIO
DEL INTERIOR

2-a

SUBSECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE
POLÍTICA INTERIOR
SUB.GRAL.POLITICA
INTERIOR Y PROCESOS
ELECTORALES

llamados miembros del CEN) entre otros del Secretario General, los Vicesecretarios y el Tesorero.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.2 j) de la Ley de Partidos, es necesario explicar y desarrollar la forma en que se va a realizar el procedimiento para la elección del resto de los órganos directivos (Secretario General Vicesecretario y Tesorero) los cuales deberán ser provistos mediante sufragio libre y secreto, pues en sus estatutos solo se establece la forma en que se va a elegir al presidente del partido.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final segunda de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos modificada por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos

Se significa que, como quiera que la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, dispone que los estatutos por los que ha de regirse un partido político han de hacerse constar en escritura pública, lo que implica que la modificación de los mismos tiene igual tratamiento, deberán enviar al Registro de Partidos Políticos **acta notarial** (original, no copia simple) conteniendo la subsanación de los defectos formales existentes en la documentación presentada, al objeto de continuar con la tramitación del expediente.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, con la advertencia de que según lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos y el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sigue computándose el plazo de tres meses a contar desde la primera solicitud de subsanación para obrar en consecuencia, transcurrido el cual, se procederá al archivo de las actuaciones y caducidad del expediente por causa imputable a los interesados, por lo que, si siguen interesados en su inscripción, se solicita que realicen la presente subsanación a la mayor brevedad posible

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA
INTERIOR Y PROCESOS ELECTORALES,

Mireya Corredor Lanas

D. JUAN CARLOS PEREZ MOLINA
C/ Antonio Modejar El Pavo, nº 15,
30110 – MURCIA

K:\REGISTRO_PARTIDOS\SUBSANACIONES\Partido Paisy Pueblo Unido\ControlalosPolíticosCorruptos\sysusCompluces_SUBS2.docx

AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28071 – MADRID

CSV : GEN-4122-11b1-bd58-8e59-2484-0433-8d85-5d83

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MIREYA CORREDOR LANAS | FECHA : 17/02/2025 10:31 | Sin acción específica





3ª

JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

132

Oficina: O.A.M.R. del Ministerio del Interior - 000000212

Fecha y hora de registro en: 24/04/2025 13:54:51 (Horario peninsular)

Fecha presentación: 24/04/2025 13:52:54 (Horario peninsular)

Número de registro: REGAGE25s00034934313

Tipo de documentación física: Documentación adjunta en soporte PAPEL (u otros soportes)

Enviado por SIR: No

Interesado

Nombre: JUAN CARLOS PEREZ MOLINA

Municipio:

Dirección:

Teléfono:

Correo:

Observaciones:

07533 - 259082000106 - 02 - 004 - 1

Información del registro

Tipo Asiento: Salida

Resumen/Asunto: Remisión de requerimiento de tercera subsanación para inscripción del partido PARTIDO PAIS Y PUEBLO UNIDO CONTRA LOS POLITICOS/AS CORRUPTOS Y SUS COMPLICES (PARTIDO PAIS Y PUEBLO UNIDO CONTRA LOS POLITICOS/A)

Unidad de tramitación origen/Centro: S.G. de Política Interior y Procesos Electorales - E03112802 / Ministerio del Interior - E00003801

Dirección:

Tel. Externa:

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día hábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

Cód

ÁMBITO-PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-462e-3952-e7ed-420b-bc68-91f0-2906-e580

24/04/2025 13:54:51 (Horario peninsular)

Nº REGISTRO

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

VALIDEZ DEL DOCUMENTO

REGAGE25s00034934313

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Original



3ª

El día 15 de abril de 2025 tuvo entrada en el Registro de Partidos Políticos el acta notarial nº 547, de 3 de abril de 2025, protocolizada por el Notario del Ilustre Colegio de Murcia, D. José Antonio Pellicer Ballester, en la que se subsanan los defectos formales encontrados en la documentación presentada para la inscripción del partido PARTIDO PAIS Y PUEBLO UNIDO CONTRA LOS POLITICOS/AS CORRUPTOS Y SUS COMPLICES (PARTIDO PAIS Y PUEBLO UNIDO CONTRA LOS POLITICOS/A)

A la vista de la nueva documentación presentada, una vez consultados nuevamente los antecedentes que obran en el Registro de Partidos Políticos, es preciso realizar la siguiente subsanación:

- a) El art 3.2 f) de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio de Partidos Políticos (LOPP), establece que los estatutos del partido contendrán los fines de la formación política. Tal como le indicábamos en nuestro escrito de fecha 17 de febrero de 2025, deberán suprimir la mención que hacen a los "Españoles Nativos" (o cualquier otra de esta índole que choque con lo establecido en los artículos 14 y 23 de la Constitución Española o con el art. 9 de la LOPP) y mandar una nueva redacción completa de los artículos que inclúan dicha mención y en particular, del artículo 4 de sus estatutos en el que se establecen los fines del partido.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final segunda de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, modificada por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos

Se significa que, como quiera que la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, dispone que los estatutos por los que ha de regirse un partido político han de hacerse constar en escritura pública, lo que implica que la modificación de los mismos tiene igual tratamiento, por tanto deberán protocolizar ante notario dichas subsanaciones y enviar el acta notarial original (ni fotocopias ni copias simples) al Registro de Partidos para que se pueda tomar nota de dichas modificaciones

Puesto que el plazo de tres meses otorgado con nuestro escrito de fecha 11 de diciembre de 2024, (fecha de acuse de recibo 16 de diciembre de 2024), ya se ha cumplido, le recomendamos que a la mayor brevedad posible subsanen los defectos reseñados, o de lo contrario se procederá al archivo de las actuaciones y caducidad del expediente por causa imputable a los interesados tal y como establece el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA INTERIOR Y PROCESOS ELECTORALES,

Mireya Corredor Lanas

D. JUAN CARLOS PEREZ MOLINA c/ Antonio Mondejar el Pavo, nº 15, 30110 – MURCIA

K:\REGISTRO_PARTIDOS\SUBSANACIONES\PARTIDO PAIS Y PUEBLO UNIDO CONTRA LOS POLITICOS CORRUPTOS Y SUS COMPLICES_3ªSUBS.doc

AMADOR DE LOS RÍOS, 7 28071 – MADRID



Recibido viernes 27-06-2025 a las 11:48 en la oficina 4ª

JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: O.A.M.R. del Ministerio del Interior - 000000212
Fecha y hora de registro en: 16/06/2025 11:48:28 (Horario peninsular)
Fecha presentación: 16/06/2025 11:45:35 (Horario peninsular)
Número de registro: REGAGE25s00052450127
Tipo de documentación física: Documentación adjunta en soporte PAPEL (u otros soportes)
Enviado por SIR: No

Interesado

Identificación de persona: 0 Nombre: JUAN CARLOS PEREZ MOLINA
Municipalidad:
Dirección:
Teléfono:
Correo:
Observaciones:

Información del registro

Tipo Asiento: Salida
Resumen/Asunto: Remisión de requerimiento de cuarta subsanación del partido denominado PARTIDO PAIS Y PUEBLO UNIDO CONTRA LOS POLÍTICOS/AS CORRUPTOS Y SUS CÓMPlices
Unidad de tramitación origen/Centro: S.G. de Política Interior y Procesos Electorales - E03112802 / Ministerio del Interior - E00003801
Directivo:
Ref. Externa:

11157 - 259002500138 - 02 - 004 - 0



El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.
Se podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. https://sede.administracion.gob.es/carpeta/
La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

Có

Table with 3 columns: ÁMBITO-PREFIJO, CSV, FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO; GEISER, DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN, VALIDEZ DEL DOCUMENTO; REGAGE25s00052450127, https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida, Original



La

- Tengan la condición de ciudadanos de la Unión Europea según lo previsto en el párrafo 2 del apartado 1 del artículo 8 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.
- Reúnan los requisitos para ser elector exigidos en esta Ley para los españoles y hayan manifestado su voluntad de ejercer el derecho de sufragio activo en España."

Ya por último en cuanto al derecho de afiliación, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia 48/2003, de 13 de marzo, establece que "desde la perspectiva constitucional que nos es propia, no puede merecer reproche que el legislador orgánico haya reservado a los españoles el derecho de crear partidos políticos. Ahora bien, dado que esa reserva debe cohonestarse con el derecho de participación política de los extranjeros cuando, por cualquier fuente idónea a dicho fin, se les reconozca el derecho de sufragio, tanto activo como pasivo, la señalada restricción ha de ser interpretada en sus estrictos términos. En consecuencia, dicha restricción no puede afectar al derecho de los extranjeros a afiliarse a los partidos políticos ya constituidos, ni traducirse en ninguna limitación de los derechos derivados de la afiliación, según se deduce de los arts. 1.2 y 8.1 de la misma Ley recurrida."

Por tanto, en consonancia con la legislación citada, deberán suprimir el requisito de ostentar la nacionalidad española que se establece en el art 8 de sus estatutos para ser afiliado del partido.

- e) El artículo 14 de la Constitución Española dispone que "Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social". En este mismo sentido, el artículo 23 de la misma norma establece el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos. Para ahondar más en esta cuestión, el art. 9 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio de partidos políticos establece que "Los partidos políticos ejercerán libremente sus actividades. Deberán respetar en las mismas los valores constitucionales, expresados en los principios democráticos y en los derechos humanos. Desarrollarán las funciones que constitucionalmente se les atribuyen de forma democrática y con pleno respeto al pluralismo".

Por todo ello, las alusiones a los "Españoles Nativos" (art. 4.47) no resultan acordes con las previsiones anteriores.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final segunda de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, modificada por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos

Se significa que, como quiera que la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, dispone que los estatutos por los que ha de regirse un partido político han de hacerse constar en escritura pública, lo que implica que la modificación de los mismos tiene igual tratamiento, por tanto deberán protocolizar ante notario dichas subsanaciones y enviar el acta notarial original (ni fotocopias ni copias simples) al Registro de Partidos para que se pueda tomar nota de dichas modificaciones

AMADOR DE LOS RÍOS, 7

28071 - MADRID





4ª

El día 2 de junio de 2025 tuvo entrada en el Registro de Partidos Políticos el acta notarial nº 809, de 20 de mayo de 2025, protocolizada por el Notario del Ilustre Colegio de Murcia, D. José Antonio Pellicer Ballester, en la que se subsanan los defectos formales encontrados en la documentación presentada para la inscripción del partido **PARTIDO PAIS Y PUEBLO UNIDO CONTRA LOS POLÍTICOS/AS CORRUMPTOS Y SUS CÓMPLICES (PARTIDO PAIS Y PUEBLO UNIDO CONTRA LOS POLÍTICOS/A)**

A la vista de la nueva documentación presentada, una vez consultados nuevamente los antecedentes que obran en el Registro de Partidos Políticos, es preciso realizar la siguiente subsanación:

- a) Al no ser aportados los reglamentos de funcionamiento (RIPACG) es necesario desarrollar el procedimiento de reclamación de los afiliados frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del partido (plazos para interponerlos, órganos competentes, requisitos de la impugnación, plazos para su resolución, recursos... etc.), exigido por el art. 3.2 q) de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.
- b) La Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, dispone que los estatutos de un partido deben recoger las reglas básicas de su funcionamiento y organización. Por ello, tal y como exigen los arts. 3.2 i) y 7 para los órganos colegiados, en los órganos de representación y gobierno es necesario desarrollar lo siguiente:
 - Funciones del Presidente: deberán suprimir como una de sus funciones la elección de los miembros de su equipo de gobierno. Estos deben ser provistos mediante sufragio libre y secreto.
- c) Si bien viene mencionado en el art. 23 de sus estatutos, es necesario desarrollar o ampliar la forma en que se va a realizar el procedimiento de rendición de cuentas (indicando el cargo u órgano competente para la elaboración de los presupuestos, la duración del ejercicio económico, la forma de aprobación, sus plazos etc....) y el control interno que garantice la transparencia de su actividad económica, como exige el art.º 3.2 o) de la LOPP.
- d) El art 8.1 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos (LOPP) dispone como requisito para ser afiliado a un partido político "*ser personas físicas, mayores de edad, y no tener limitada ni restringida su capacidad de obrar.*"

Profundizando más en los requisitos que se exigen para crear un partido, el art, 1.1 de la LOPP establece que "Los ciudadanos de la Unión Europea podrán crear libremente un partido político conforme a la Constitución y la presente Ley Orgánica".

En relación con esto, el art 176 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio de Régimen Electoral General (LOREG) establece que "*gozan del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales los residentes extranjeros en España cuyos respectivos países permitan el voto a los españoles en dichas elecciones, en los términos de un tratado. Asimismo, gozan del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales todas las personas residentes en España que, sin haber adquirido la nacionalidad española:*

AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28071 - MADRID





MINISTERIO DEL INTERIOR

La

SUBSECRETARÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA INTERIOR
SUB.GRAL.POLITICA INTERIOR Y PROCESOS ELECTORALES

Puesto que el plazo de tres meses otorgado con nuestro escrito de fecha 11 de diciembre de 2024, (fecha de acuse de recibo 16 de diciembre de 2024), ya se ha cumplido, le recomendamos que a la mayor brevedad posible subsanen los defectos reseñados, o de lo contrario se procederá al archivo de las actuaciones y caducidad del expediente por causa imputable a los interesados tal y como establece el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA INTERIOR Y PROCESOS ELECTORALES,

Mireya Corredor Lanas

D. JUAN CARLOS PEREZ MOLINA
c/ Antonio Mondejar el Pavo, nº 15,
30110 – MURCIA

K:\REGISTRO_PARTIDOS\SUBSANACIONES\PARTIDO PAIS Y PUEBLO UNIDO CONTRA LOS POLITICOS CORRUPTOS Y SUS COMPLICES_4ºSUBS.doc

AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28071 – MADRID

CSV : GEN-e0f5-d564-0700-0552-a56e-472d-5893-e3cf

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE Y : MIREYA CORREDOR LANAS | FECHA : 13/06/2025 13:31 | Sin acción específica



Bosques bien gestionados. Cuidamos el bosque. Ayudamos a mantener el medio rural.

